



PODER JUDICIAL

CIRCUITO JUDICIAL DE PROTECCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE LA
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO MONAGAS TRIBUNAL SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA
DE MEDIACIÓN, SUSTANCIACIÓN Y EJECUCIÓN

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 507 del Código Civil, la presente constituye un extracto de la Sentencia definitiva dictada por el Tribunal Segundo de Primera Instancia de Mediación, Sustanciación y Ejecución del de este Circuito Judicial, la cual es del tenor siguiente: En fecha 04/03/2023, se recibió por ante la URDD escrito presentado por la ciudadana ZULEIMA MARGARITA LIMPIO, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-12.155.888, en su carácter de abuela materna, debidamente asistida por el Abg. Adel J. Aguilar, debidamente Inscrito en el Inpreabogado bajo el Nro. 194.404, mediante el cual solicitó la apertura del Procedimiento de Tutela en resguardo de los derechos de su nieta (DE QUIEN SE OMITE SU IDENTIFICACION DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 65 DE LA LEY ORGANICA PARA LA PROTECCION DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES), quien se encontraba sin representación legal a consecuencia del fallecimiento de sus progenitores ciudadanos DARMARIS SCARLETT LARA GUEVARA y JHONATHAN ALEXANDER LIMPIO LIMPIO; quienes fueran titulares de la cédula de identidad Nros. V-30.440.155 y V-22.720.693; como consta en el acta de nacimiento de la niña (de quien se omite su identificación); siendo el día y la hora señalada para la realización de la audiencia de sustanciación compareciendo todas las personas notificadas, aceptando los cargos propuestos y asimismo se les tomo el juramento de Ley. En esa misma audiencia se procedió oír la opinión de la niña (DE QUIEN SE OMITE SU IDENTIFICACION DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 65 DE LA LEY ORGANICA PARA LA PROTECCION DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES) quien aceptó que su abuela paterna sea su representante legal; observándose que se encuentran adaptados al grupo familiar que acudió a la audiencia. Por las razones anteriormente consideradas, este TRIBUNAL SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE MEDIACIÓN, SUSTANCIACIÓN, Y EJECUCIÓN DEL CIRCUITO JUDICIAL DE PROTECCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO MONAGAS, actuando en nombre de la República y por autoridad de la Ley, hace la designación de las personas juramentadas, quedando constituido el Consejo de Tutela de la siguiente manera: **TUTOR DEFINITIVO**, ZULEIMA MARGARITA LIMPIO, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-12.155.888, domiciliada en Santa Elena de las Piñas, calle Principal el Esfuerzo Maturín del Estado Monagas, quien es la abuela paterna de la niña, y quien asumirá la custodia de su nieta, y se desempeñará como su representante legal, conforme a lo establecido en el artículo 347 del Código Civil. **PROTUTOR**: ciudadano DOMINGO RAUL LIMPIO, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° V-10.300.267, domiciliado en Santa Elena de la Piñas, Calle Principal el Esfuerzo Casa número A 20, en su carácter de abuela paterno del pupilo, quien ejercerá funciones de vigilancia y de colaboración del tutor designado, así como el de suplir las faltas del tutor y cualquier otra de las indicadas en el artículo 337 del Código Civil. **SUPLENTE DEL PROTUTOR**: ciudadano LUIS ALBERTO LIMPIO, venezolano, mayor de edad y titular de la cédula de identidad N°V-10.837.126, domiciliado en Santa Elena de la Piñas, sector La Laguna, casa Nro. 27, en su carácter de tío paterno del pupilo, quien llenará las faltas accidentales del protutor conforme a lo indicado en el artículo 335 iusdem. **CONSEJO DE TUTELA**: Conformada por los ciudadanos: VICTOR FERNANDO GUEVARA, venezolano, mayor de edad, y titular de la cédula de identidad Nro. V-18.079.446 y domiciliado en Santa Elena de la Piñas, calle Principal El Esfuerzo, casa S/N, Maturín Estado Monagas; en su carácter de primo materno del pupilo; JORGE ANTONIO GUEVARA, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-6.228.987, domiciliado en la calle Principal casa S/N Santa Elena de la Piñas, Maturín Estado Monagas, en su carácter de tío materno del pupilo; RODOLFO JOSE LIMPIO, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-9.299.978, domiciliado en Santa Elena de la Piñas, calle Principal, Maturín Estado Monagas, en su carácter de tío paterno del pupilo; y EDUAR ENRIQUE LIMPIO LIMPIO, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nro. V-20.001.420, domiciliado en Santa Elena de la Piñas, calle Principal el Milenio, Maturín Estado Monagas, en su carácter de tío paterno del pupilo, quienes resolverán los asuntos más importantes de la tutela así como las funciones de inspección a la misma conforme a lo consagrado en los artículos 324 y siguiente del Código Civil. Por cuanto el Tutor definitivo designado ciudadana ZULEIMA MARGARITA LIMPIO, es abuela materna del pupilo y conforme a lo establecido en el artículo 312 del Código Civil, este Tribunal le otorga de pleno derecho el Discernimiento sin el cumplimiento de su protocolización en el Registro Civil. Para dar cumplimiento a lo consagrado en el artículo 413 eiusdem, se ordena la publicación de la presente decisión en un periódico de circulación de la ciudad de Maturín.

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y DEJESE COPIA. DADA, FIRMADA Y SELLADA EN EL TRIBUNAL SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE MEDIACIÓN, SUSTANCIACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CIRCUITO JUDICIAL DE PROTECCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO MONAGAS. EN MATURÍN A LOS CINCO (05) DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2026. AÑOS 215° DE LA INDEPENDENCIA Y 166° DE LA FEDERACIÓN

LA SECRETARIA

ABG.

